



**REF.:** Sr. **MICHEL MARTABIT CASPO.**  
Concede arrendamiento un retazo de terreno ubicado en la calle Francisco Bilbao esquina Subiabre de la Comuna y Provincia de Osorno, Región de Los Lagos

**PUERTO MONTT,** 18 JUN 2013

**EXENTA B - Nº** 1446 /

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las normas contenidas en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. 386, de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta Nº 1831, de 5 de Agosto de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante oficio Circular Nº 3 de 27 de septiembre de 2007; las instrucciones impartidas a través de la orden Ministerial Nº 1, de 21 de Septiembre de 2012, de la Ministra de Bienes Nacionales; y el Decreto Supremo Nº 8, de 7 de febrero de 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales que me nombra en el cargo de Seremi;

**CONSIDERANDO:**

Estos antecedentes; lo solicitado por don **MICHEL MARTABIT CASPO** en expediente administrativo Nº 101-AR-003095 de fecha 16 de Abril de 2013; el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el Informe Nº ADMB-AR-0002270 de fecha 17 de Mayo de 2013, del Encargado de la Unidad de Administración Bienes de la Oficina Provincial de Osorno.

**RESUELVO:**

Otorgar en arrendamiento a don **MICHEL MARTABIT CASPO** R.U.T. Nº 3.827.804-5, chileno, soltero, con domicilio para estos efectos en calle Francisco Bilbao Nº 801, de la ciudad y comuna de Osorno, Región de Los Lagos; un retazo de terreno ubicado en calle Francisco Bilbao esquina Subiabre de la Comuna y Provincia de Osorno, Región de Los Lagos, individualizado en el plano Nº X-2-2429-C.U., la inscripción que ampara el inmueble es de fojas 1.227 Nº 1.665 del Registro de Propiedad del año 1988 del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el Nº 168-23, y cuyo avalúo fiscal total es de \$166.753.487.- y proporcional de \$12.343.644.- que cuenta con una superficie de 108,00 metros cuadrados y cuyos deslindes particulares son: **Norte**, Lote "b", en 18,00 metros; **Este**, Parte Lote "e", en 7,30 metros; **Sur**: Calle Francisco Bilbao , en 22,00 metros; **Oeste**: Propiedad Municipal, en 7,00 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) El plazo de vigencia será de **un (1) años, desde el 01 de Mayo de 2013 al 30 de Abril de 2014**. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para uso comercial. En razón de lo anterior, en el plazo de los 10 primeros días de cada año contractual, el arrendatario deberá hacer entrega de la declaración jurada de uso que forma parte de la presente resolución.
- c) El monto de la renta será de **\$124.008.- (Ciento veinticuatro mil ocho pesos)**, equivalente al 6% de la estimación comercial proporcional del inmueble, que se pagará en periodos anticipados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en el Banco Estado. Para estos efectos, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Los Lagos, extenderá el respectivo cupón de pago con indicación del monto a cancelar.
- d) La renta mencionada en la cláusula anterior, se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- e) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.
- f) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual.
- g) De igual forma la mora o atraso de dos períodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho a la arrendadora para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y requerir la restitución judicial del inmueble.
- h) Corresponderá al arrendatario pagar las contribuciones del bien raíz arrendado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Nº 17.235 si este inmueble se encontrare afecto a dicho impuesto y estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- i) Deberá también el arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, agua potable, extracción de basuras, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- j) El arrendatario declara conocer el estado de conservación del inmueble arrendado, el que se obliga a restituir al término del presente contrato en iguales condiciones, habida consideración al desgaste por el tiempo y uso legítimo. De igual forma el arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación la propiedad arrendada, y a reparar a su costa cualquier desperfecto en sus cielos, paredes, pisos, vidrios, pinturas, instalaciones y otros similares.
- k) Además el arrendatario no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado ya sea terminaciones interiores, exteriores o cualquier otra, sin

previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato, el arrendatario se obliga otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y/o de la Oficina Provincial visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.

n) El arrendatario no podrá ceder o transferir a título alguno el contrato de arrendamiento ni introducir mejoras, ni transferir las mismas, sin autorización previa de la Seremi respectiva. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juego o cualquier otro objeto inmoral o ilícito.

o) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución ha entregado garantía tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales consistente en una Boleta de Garantía, N° 438 del Banco Santander Chile, por **\$1.488.097.- (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil noventa y siete pesos)**, la que será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidas las sumas que se encuentren adeudadas. Se deja constancia que el arrendatario tomó voluntariamente una boleta de garantía por un monto equivalente al total de las rentas de arrendamiento que deben pagarse durante la vigencia del contrato.

p) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.

q) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

**Anótese, regístrese, notifíquese y archívese.**

**"Por orden del Sr. Subsecretario".**



**CAROLINA HAYAL THOMPSON**  
**Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales**  
**Región de Los Lagos**

**Expte: 101-AR-003095**

CHT/EGP/DASG *[Handwritten signature]*

Distribución:

1. Interesado (1)
2. Oficina Provincial de Osorno (1)
3. Seremi Bienes Nacionales (2)
4. Partes y Archivo (2)